



Generalitat de Catalunya
Departament d'Interior,
Relacions Institucionals i Participació

**Programa de Seguretat
contra la Violència Masclista**

**PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN I ATENCIÓ
POLICIAL DE LOS MATRIMONIOS FORZADOS**

JUNIO 2009



ÍNDICE

1. Introducció
2. Comisió de Treball per a la elaboració del Model de Atenció Policial a Dones que Sufren Violència Machista
3. Principis orientadors del Programa de Seguretat contra la Violència Machista
4. Abordaje de los matrimonios forzados
5. Marco legal
6. Actuación de los cuerpos de seguridad



1. Introducció

El Departament de Interior, Relacions Institucionals y Participación dispone del Programa de Seguridad contra la Violencia Machista para orientar, proponer, impulsar, dirigir y llevar a cabo acciones estratégicas tanto en el ámbito departamental como interdepartamental en materia de violencia machista desde el marco de la seguridad pública. Las actuaciones se concentran, en primer término, en la consecución, a partir de la identificación de buenas prácticas, de un modelo de intervención estandarizado y único para todo el territorio catalán, en cuanto al sistema de atención y protección de las menores y mujeres que sufren violencia machista.

2. Comisión de Trabajo para la Elaboración del Modelo de Atención Policial a Mujeres que Sufren Violencia Machista

Integran la Comisión responsables de los Grupos de Atención a la Víctima (GAV), de las oficinas de Atención a la Ciudadanía (OAC) y de las áreas básicas policiales (ABP). Es un espacio de participación y trabajo pluridisciplinario, de intercambio de experiencias, de suma de sinergias, de análisis de buenas prácticas. Estas funciones contribuyen a profundizar la reflexión y el debate y, en consecuencia, a hacer aportaciones más ricas en el diseño de las actuaciones que se proponen. La finalidad es, pues, disponer de un modelo estandarizado y sistematizado para todo el territorio.

Misión de la comisión: diseñar los circuitos de la atención de la violencia machista, tal y como regula la **Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista**, que establece los siguientes ámbitos de manifestación de la violencia: de pareja, familiar, laboral y social o comunitario. Los matrimonios forzados pertenecen al cuarto ámbito: social o comunitario.

3. Principios orientadores del Programa de Seguridad contra la Violencia Machista

La violencia machista atenta gravemente contra los derechos humanos de las mujeres y, en consecuencia, impide el logro de la plena ciudadanía, la igualdad de oportunidades y la libertad de las mujeres.

La **Ley 5/2008** define los principios orientadores en las intervenciones de los poderes públicos y establece los criterios de actuación y acciones en todas las fases de la atención a las mujeres que sufren violencia machista: desde la detección de situaciones de riesgo, la atención y la protección hasta la cooperación con otros actores del territorio en las fases de prevención y de recuperación.

4. Abordaje de los matrimonios forzados

4.1 Justificación

Los matrimonios forzados son una práctica que continúa vigente en los países y comunidades de origen de algunas personas inmigradas que desarrollan su proyecto de vida en Cataluña.

Aunque son pocos los casos que se han abordado a resultas de denuncias interpuestas por las mismas víctimas¹ o por personas de su entorno, la vulneración tan grave de un derecho fundamental y sus consecuencias obligan a promover un trabajo de sensibilización y formación a las comunidades afectadas y de investigación de estrategias que posibiliten detectar casos de riesgo y abordarlos.

Una de las grandes dificultades a la hora de detectar los casos es la situación de

¹ Sin embargo, aunque en Cataluña no se ha detectado ningún caso de matrimonio forzado a un niño / hombre, las investigaciones en otros países señalan que cerca del 15% de los casos lo son.



vulnerabilidad de la menor o mujer que está en un núcleo familiar de riesgo. La chica no comparte las ideas y los designios de sus progenitores respecto de su futuro y debe trascender este núcleo para buscar la protección. Las personas que en estos últimos años han pedido ayuda externa han tenido que hacer uso de un gran valor y de una gran madurez a la hora de contradecir los planteamientos familiares.

El objetivo del abordaje debe ser evitar la situación de victimización de la menor o mujer. En el caso de los matrimonios forzados, la jurisdicción española no sería competente si el delito se produjera fuera de nuestras fronteras, aunque la niña tuviera la nacionalidad española, por eso es fundamental trabajar con el núcleo familiar antes de que la boda se materialice. A pesar de que hay niñas que han sido pactadas en matrimonio desde que eran muy pequeñas e, incluso, en algunos casos la familia ha pagado dinero durante años, la situación llega a su punto álgido de riesgo cuando se planifica un viaje al extranjero en el que participa una menor o mujer.

4.2 Definición

Se entiende por **matrimonio forzado** aquel que se produce sin el consentimiento válido de al menos uno de los contrayentes por la intervención de terceras personas del entorno familiar (a menudo los progenitores), que se otorgan la facultad de decisión y presionan porque esta práctica se produzca.

Cuando el matrimonio forzado se produce cuando uno o ambos contrayentes son menores de 18 años, también se llama **matrimonio prematuro**.

Es necesario **diferenciar entre matrimonios forzados y matrimonios pactados** (también llamados matrimonios blancos, concertados o de conveniencia). En el segundo supuesto, el matrimonio es un subterfugio o una práctica que instrumentaliza este ritual para alcanzar objetivos no explícitos: satisfacer intereses económicos, conseguir la nacionalidad por la vía más

rápida, etc., pero con la connivencia de los contrayentes que buscan alcanzar sus intereses.

4.3 Objetivos del procedimiento

El objetivo principal es visibilizar o hacer aflorar una práctica hasta ahora difícilmente detectable que puede tener incidencia entre determinadas comunidades de origen extranjero y etnia gitana que viven en Cataluña. **Visibilizar y abordar los matrimonios forzados para proteger a las víctimas potenciales diciembre de la prevención o cuando ésta práctica ya se ha consumado.**

El objetivo específico del procedimiento es facilitar a los miembros de la PG-ME el conocimiento de la práctica y también directrices operativas para afrontar la problemática de los matrimonios forzados.



4.4 Geografía del fenómeno

- La práctica de los matrimonios forzados está muy extendida geográficamente:
África subsahariana
- Norte de África
- Oriente Próximo y Oriente Medio
- Asia Meridional
- América Latina
- También entre colectivos de etnia gitana de diversa procedencia

Pero la influencia del fenómeno puede ser bastante más amplia, ya que, a la práctica, las disposiciones legales sobre la materia son simbólicas y esta conducta no se penaliza.

4.5 Motivaciones de los matrimonios forzados

Las motivaciones de esta práctica pueden ser múltiples:

- Reforzar los vínculos familiares.
- Asegurar que las riquezas y los bienes permanecen en el seno familiar.
- Cumplir con obligaciones o promesas antiguas.
- Proteger ideales percibidos como culturales o religiosos.
- En situaciones de migración, ayudar a regularizar la situación administrativa (permisos de residencia y nacionalidad).
- Controlar la sexualidad de las menores o mujeres cuando entran en edad reproductiva.
- Como estrategia de supervivencia económica familiar.
- Como estrategia errónea de protección de la menor o mujer que pasa a depender de la familia del marido y podrá tener hijos legítimos.
- Honor familiar.
- Explotación sexual o laboral.
- Para asegurar el cuidado de una persona discapacitada de la familia.

Los flujos migratorios han permitido que personas de estas procedencias desarrollen su proyecto de vida en

Cataluña y en países del contexto europeo, donde esta práctica no se conocía. Las grandes dificultades para detectar los matrimonios forzados pueden dejar en situación de vulnerabilidad población joven mayor o menor de edad que esté en un núcleo familiar de riesgo. Enfrentarse y evitar un matrimonio forzado, organizado por los padres y muchas veces por la familia extensa tiene un coste importante en el ámbito relacional familiar.

El contexto familiar puede reaccionar negativamente contra lo que considera un "comportamiento occidentalizado" de la menor o mujer que cuestiona el código de las costumbres tradicionales de la cultura de origen. Puede considerarse que el honor familiar queda profundamente dañado y, por tanto, el prestigio de la familia.

4.6 Riesgos de los matrimonios forzados

En la violencia machista, especialmente cuando existe un vínculo emocional, la persona agresora saca provecho de la vulnerabilidad y la desprotección de sus víctimas. En los casos de matrimonios forzados hay que tener en cuenta los factores de indefensión siguientes:

- Falta de red social a parte de la familia (que es justamente quien la fuerza la convivencia y las relaciones sexuales con una persona no deseada).
- Desconocimiento de sus derechos y los recursos sociales, sanitarios, etc.
- Invisibilización social y falta de conocimiento del fenómeno.
- Dependencia económica respecto de la familia.
- Posibles dificultades para hablar las lenguas oficiales de Cataluña (en función del tiempo que haga que la niña/joven vive aquí).
- Más riesgo de revictimización por estos factores específicos.

En situaciones determinadas, la misma víctima puede sentirse tan presionada que, al no encontrar una salida, puede decidir quitarse la vida. Por lo tanto, aparte del riesgo de ser víctima de los delitos especificados anteriormente, hay



que tener en cuenta el **riesgo de suicidio**.

Sin poder, de momento, elaborar una lista exhaustiva de indicadores de riesgo, hay que tener en cuenta, algunos en los diversos ámbitos.

Estos ítems no indican un riesgo en si mismos, sino que es la combinación de estos lo que puede llevar a valorar la situación de riesgo.

Educación:

- Absentismo
- Descenso en el rendimiento
- Problemas de puntualidad
- Notas bajas
- Ser excluido/a de la educación para parte de quienes tienen la tutela
- Prohibición de participar en actividades extraescolares
- Falta de motivación

Salud:

- Autolesiones
- Tentativa de suicidio
- Trastornos alimentarios
- Depresión
- Aislamiento
- Abuso de sustancias
- El hecho ir acompañada a las visitas médicas
- Discapacidad física o mental
- Embarazo precoz o no deseado

Trabajo:

- Bajo rendimiento y absentismo
- Opciones limitadas de carrera profesional
- Prohibición de trabajar
- Imposibilidad de asistir a viajes laborales
- Control financiero ilógico: confiscación del sueldo

Historia familiar:

- Hermano/a/os/as forzadas a casarse, denunciadas como desaparecidas
- Muerte de uno de los progenitores
- Discusiones familiares
- Fugas del domicilio
- Restricciones irracionales, como retener a la persona en el domicilio

Involucración policial:

- Otros casos de jóvenes desaparecidos/as dentro de la misma familia
- Informes de violencia doméstica
- Abuso de sustancias
- Ruptura de la paz en el hogar
- Casos de mutilación genital femenina
- Denuncias por infracciones penales: hurtos, abuso de sustancias, etc.

4.7 Conceptos relacionados.

El honor. Tal como pasaba antes en nuestra cultura, en algunas culturas el concepto de honor sigue siendo importante. El **crimen de honor** pretende reparar el honor familiar que se considera que puede haber quedado dañado si la menor o mujer ha mantenido relaciones sexuales fuera del matrimonio (consentidas o no) o si decide escoger una pareja que no gusta a la familia. El honor, más allá de una cuestión religiosa, es un concepto cultural que, dentro de la escala de valores de una comunidad, puede ser tan importante que está por encima de la integridad física de las personas cuando se trata de proteger el "buen nombre" o prestigio de la familia.



5. Marco legal

5.1 Código Civil. En el Estado español, el **artículo 46 del Código** especifica que los menores de edad no emancipados no pueden contraer matrimonio. Se permite, pues, el matrimonio a menores a partir de 16 años si están emancipados y entre 14 y 16 años en el caso que hayan obtenido una dispensa judicial, pero siempre tiene que haber el consentimiento libre de los contrayentes (artículo 45).

5.2 Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista. Un matrimonio forzado constituye **una vulneración grave de los derechos humanos y puede incorporar todas las formas de la violencia machista.**

Según el art. 4, son formas de violencia machista: la violencia física, la violencia psicológica, la violencia y abusos sexuales, y la violencia económica.

5.3 Código Penal. Los matrimonios forzados no están tipificados como delito en el Código Penal, pero algunos de los delitos que pueden estar vinculados a un caso de matrimonio forzado pueden ser muy graves y diversos. **Delitos contra la libertad:** detenciones ilegales (art. 163 CP), secuestros (art. 164 y ss. CP), amenazas (art. 169 y ss. CP) y coacciones (art. 172 CP); torturas y otros delitos contra la integridad moral (art. 173 CP), delitos contra la libertad e indemnidad sexuales: agresiones sexuales (art. 178 y ss. CP), abusos sexuales (art. 181 y ss.); delito de lesiones (art. 147 y 148 CP), etc. En situaciones muy graves, pueden darse los delitos de homicidio (art. 138 CP) y de asesinato (art. 139 CP) por parte de una figura masculina cercana a la víctima que pertenece a su entorno familiar o comunitario. Es lo que se llama crimen de honor.

5.4 Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Según el artículo

41, en cuanto a la residencia independiente de los familiares reagrupados:

1. El cónyuge reagrupado puede obtener una autorización de residencia temporal, independiente de la del reagrupante, cuando obtenga la autorización correspondiente para trabajar. En cualquier caso, **el cónyuge reagrupado que no esté separado puede solicitar una autorización de residencia independiente cuando haya residido en España durante cinco años.**

2. Asimismo, el cónyuge reagrupado puede obtener una autorización de residencia temporal independiente cuando se dé alguno de los supuestos siguientes:

- a. Cuando se rompa el vínculo conyugal que dio origen a la situación de residencia, por separación de derecho divorcio, siempre que acredite la convivencia en España con el cónyuge reagrupante durante al menos dos años.
- b. **Cuando sea víctima de violencia de género, una vez dictada su favor una orden judicial de protección.**

5.5. Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros.

5.6. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.



6. Actuación de los cuerpos de seguridad

6.1. Fase 1 o de información, formación y prevención

Es fundamental para abordar con éxito esta práctica informar y sensibilizar a la población y, de forma específica, a determinados colectivos que pueden ser cercanos a la problemática ya sea como víctimas o como actores que tendrían que intervenir. De esta manera se inicia el compromiso necesario de las personas implicadas directa o indirectamente para un trabajo posterior en red. Algunas actuaciones pertinentes en esta primera fase son:

- Difundir la información y prevención abarcando al máximo posible de población en riesgo y los profesionales que intervienen:
 - líderes comunitarios
 - representantes de asociaciones y asociaciones de vecinos y vecinas escuelas: profesorado de primaria y secundaria, psicopedagogos/as, asociaciones de padres y madres de alumnos (AMPA), alumnado de secundaria
 - personal sanitario
 - trabajadores/as sociales
 - agentes de acogida
 - mediadores/ as comunitarios/as
 - técnicos/as en inmigración
 - entidades que trabajan con estos colectivos
 - miembros de la PG-ME
- Apoyarse en personas, entidades o grupos de los mismos colectivos dedicados a combatir estas prácticas buscando más eficacia y legitimidad.
- Realizar campañas informativas dirigidas a los colectivos susceptibles de efectuar estas prácticas, teniendo especial cuidado al tratar los temas siguientes:
 - El papel social y cultural de las familias
 - La comunicación con las hijas y hijos y los padres

- Conceptualizar el matrimonio en todas las sociedades poniendo ejemplos para acercar la problemática a nuestra realidad y cruzarla con los derechos humanos.
- Educar en la igualdad

6.2 Fase 2 o de detección

Detectar y visibilizar una problemática que todavía permanece oculta entre los velos del desconocimiento o la falta de sensibilización son los retos a afrontar. Tanto es así que, actualmente, el grado de conocimiento sobre la incidencia del problema puede ser bastante alejado de la realidad. En la medida que se haga un buen trabajo de información, formación y prevención a diferentes niveles y dirigido a diversos colectivos, la detección precoz podrá ser más eficaz².

En cuanto a la detección policial, es posible que se estén dando situaciones de no-detección motivadas por la desinformación y la falta de formación sobre la materia, que provocan derivaciones erróneas o actuaciones poco afortunadas. Es importante conocer la casuística del problema que pueda alertar sobre la posibilidad de un matrimonio forzado. En el próximo apartado se recogen algunas situaciones de casos con los que nos podemos encontrar:

6.2.1 Situaciones posibles

- ✓ Una persona que tiene miedo de ser forzada a casarse en Cataluña (mayores de 18 años³) o en el extranjero (tanto pueden ser personas menores como mayores de edad).
- ✓ Una denuncia por parte de un tercero sobre una persona a quien han llevado al extranjero con la intención de forzarla a casarse.

² No conviene organizar campañas con el objetivo de tratar este tema en concreto. Hay que introducir a través de reuniones o debates para hablar de otros temas, porque sino el resultado podría ser que la comunidad o el público receptor se sintiera criminalizado

³ Ver el apartado 5 del marco legal.



- ✓ Una persona a la que ya se ha forzado a contraer matrimonio.
- ✓ Un cónyuge que ha venido a Cataluña desde el extranjero.
- ✓ Una familia que denuncie la desaparición del hijo/a (que huye de un matrimonio forzado) o lo acuse falsamente de algún ilícito que no ha cometido con el fin de implicar a la policía en su búsqueda.

En la detección hay que tener en cuenta:

- ✓ Si algún/os miembro/s de la familia con la que contactamos tienen antecedentes por tipologías delictivas determinadas: **violencia machista en el ámbito de la pareja o ámbito familiar**, lesiones, amenazas o coacciones, torturas y otros delitos contra la integridad moral, delitos contra la libertad e indemnidad sexual, abusos sexuales, etc.
- ✓ Si se ha interrumpido de repente la asistencia de la menor a la escuela o instituto o situaciones anteriores de otros hermanos/as.

6.3 Fase 3 o de atención

Sin menospreciar las fases precedentes, la de atención constituye una fase clave en el abordaje de los matrimonios forzados.

La información puede llegar a la policía en primera persona por parte de la víctima o por terceras personas de su entorno y con o sin la voluntad de denunciar.

Es muy importante obtener la máxima información de cada caso, elaborarla y contrastarla para hacer una buena valoración y poder establecer el grado de riesgo en el caso que la práctica aún no se haya consumado. En el abordaje también es muy importante distinguir entre una presunta víctima mayor o menor de edad. Hay menores "mal acompañados" que, por tener un entorno familiar, no entran en los circuitos de protección de la Generalitat, a pesar que son víctimas de este entorno que los instrumentaliza y maltrata.

Una vez hecho el diagnóstico, hay que poder determinar si se trata de un caso de **riesgo urgente o de riesgo no urgente**. Si se tiene que actuar con urgencia, hay que informar del caso al juzgado de guardia y a la fiscalía, a través de la sala de mando, que decidirán sobre la necesidad de tomar o no medidas cautelares. En caso positivo, se han de activar estas medidas y, en caso contrario, hay diligencias específicas para informar de los extremos que hay que conocer.

Si el riesgo no es urgente, es necesario activar el trabajo en red entre los diferentes operadores, que puede implicar la neutralización del riesgo. Sin embargo, se debe elaborar un oficio informativo para el juzgado y/o la fiscalía. Si a pesar de la gestión de los operadores el riesgo no se ha podido neutralizar, puede tratarse de una situación grave y, en consecuencia, hay que gestionarla como un caso de riesgo urgente.

Tener en cuenta algunas buenas prácticas puede ayudar a una actuación mucho más eficaz.

6.3.1 Buenas prácticas en la atención y estándares de servicios para una atención policial de calidad:

- ✓ Tratar a la persona con empatía, respeto y disposición, haciendo uso de la escucha activa y acompañándola en sus decisiones.
- ✓ NO derivar a la posible víctima o informador/a a otro servicio con el convencimiento de que se trata de un tema no policial.
- ✓ Acoger a la presunta víctima con todas las garantías de confidencialidad y discreción, tanto en lo referente al lugar donde se hace la atención, como sobre el tratamiento de su situación (lugar privado y seguro, sin interrupciones).
- ✓ Designar a una persona referente para llevar el caso, si es posible según las demandas de la víctima.



- ✓ Hacer cualquier intervención teniendo en cuenta el riesgo de las víctimas. Si es necesario hay que informar a la persona sobre las medidas de autoprotección.
- ✓ Obtener la máxima información posible sobre la víctima: datos personales y de su entorno más habitual, valorar fotografía, marcas de nacimiento, etc., y hacer un diagnóstico completo de la situación de riesgo.
- ✓ Informarla y asesorarla sobre sus derechos, la seguridad personal y los recursos que se le pueden ofrecer independientemente de la situación administrativa en que esté.
- ✓ Recoger todas las "pruebas" que confirmen la amenaza de un matrimonio forzado, delitos o infracciones relacionadas y una declaración de la situación lo más exhaustiva posible.
- ✓ Mantener un registro de las actuaciones, decisiones y acuerdos con la víctima.
- ✓ Determinar si hay otras personas del entorno familiar susceptibles de ser afectadas por esta práctica.
- ✓ Demostrar a la persona afectada que puede confiar en nosotros. NO emitir juicios de valor sobre normas y principios propios de otras culturas.
- ✓ Respetar el deseo de lealtad a la comunidad y la pretensión de seguir formando parte.
- ✓ NO contactar con la familia o líder comunitario si no es por deseo explícito de la víctima. Valorar cuidadosamente el caso.
- ✓ NO utilizar miembros de la familia, amigos, vecinos o líderes de la comunidad como intérpretes ni acompañantes. Por tanto, en el caso de que se necesitara un intérprete sería necesario asegurarse de que no tiene conexiones con la persona afectada.
- ✓ Hacer derivaciones conducidas, en que nos aseguramos de que la persona inicia el proceso de recuperación.
- ✓ No actuar como mediador/a en ningún caso.
- ✓ Respetar el tiempo de la víctima a la hora de hacer la denuncia.
- ✓ NO violar la confidencialidad.

6.4 Fase 4 o de recuperación

Esta fase supone hacer el seguimiento y el control del caso hasta que se considere superado. El trabajo efectuado en red ha de servir para prevenir otros posibles casos similares en el entorno sobre el que se ha actuado.

Al principio es muy importante acompañar a la mujer en sus decisiones de manera más cercana y después nos podemos alejar de manera gradual. En esta fase tiene mucho peso, pues, la persona de referencia (GAV), que es quien ha coordinarse con los otros servicios y operadores implicados de la Red de Atención y Recuperación Integral para las Mujeres en Situación de Violencia Machista.

8.- BIBLIOGRAFIA

- Protocolo de la Asociación de Jefes de la Policía Británica, el Ministerio de Asuntos Exteriores británico y el Ministerio del Interior británico, organismos nacionales e locales de educación, salud y servicios sociales y ONG.
- Mano a mano contra los matrimonios forzados. Foundation Stichting Platform Islamitische Organisaties Rijnmond (SPIOR).
- Informe del Consejo de Europa.
- Informe de UNICEF.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Ley orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros.
- Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, de 20 de noviembre de 1989, ratificada por España el 30 de noviembre de 1990.
- Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4 / 2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica.
- Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.
- Declaración 40/34 de la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delito y del abuso de poder.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer A/34/46, de 3 de septiembre de 1981.
- Ley 8/1995, de 27 de julio, de atención y protección de los niños y los adolescentes y de modificación de la Ley 37/1991, de 30 de diciembre, sobre medidas de protección.